





**Departamento de Planes y Programas**  
Equipo Gestión de Proyectos y Asistencia Técnica  
Área Asistencia Técnica EGIS/PSAT/EP  
Codigo N°  
Interno OPFA N° 908

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA: INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA, POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RES. EXENTA N° 1203 /**

**SANTIAGO, 03 JUL 2012**

#### **VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) La Resolución N° 533 , (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional Egis/Psat suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la Egis **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA, RUT N° 76.750.660-0, ROL N° 13**, aprobado por Res. Ex. N° 1101 de fecha 25 de julio de 2008.
- d) Las facultades que me confiere el D.S N° 397 (V. y U.) de 1997 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010,
- f) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República , y

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 11 de abril de 2007, se informa a esta Secretaría Ministerial por Serviu Metropolitano a través de Ordinario 03142 de fecha 11 de abril de 2012, el cual da cuenta de los inconvenientes que se han presentado en el Proyecto CSR del Programa Fondo Solidario de Vivienda llamado "Casa Nueva" de la localidad de Pomaire, Comuna de Melipilla y que contempla 42 viviendas, proyecto patrocinado por la Egis/Psat **Consultora y Constructora Arena Limitada o Arena Ltda, Rut N° 76.750.660-0, Rol N°13**, estas consisten en la lentitud e inoperancia por parte de la Egis en resolver situaciones técnicas en 2 viviendas y legales que afecta a 4 viviendas, materia de su competencia, y la nula aproximación a regularizar modificaciones de los planos y EE.TT, respecto de los proyectos ejecutados, todo lo cual ha repercutido en el normal desarrollo del proyecto, perjudicando de paso a la constructora a cargo. Lo anterior se explica a través de los siguientes hechos que informa Serviu Metropolitano a través del ordinario mencionado;

1. Las viviendas ejecutadas por la empresa Williams Wall Ochoa, sufrieron modificaciones que no han sido debidamente regularizadas aún, por la Egis comento.

2. No obstante a lo anterior, con fecha 24 de enero de 2012, la Egis presenta solicitud de pago por el 100 % correspondiente a 27 viviendas, sin la debida aprobación del ITO a cargo, perteneciente a la empresa Tecnoingeniería Ltda., ni la necesaria certificación de materiales empleados y ensayos de laboratorios, entre otros. En consecuencia, la Supervisora del Departamento de Obras, Paulina Piña, le comunica la imposibilidad de efectuar el pago mientras no subsane lo indicado, señalándose que las observaciones presentadas por el Departamento de Obras de Edificación, corresponden solo a las 2 viviendas que no habían iniciado obras hasta ese momento. Sin embargo, al día de hoy se encuentran iniciadas por la constructora Baker, aún cuando no existe contrato de construcción, boleta de garantía ni profesional en terreno.

3. El ITO con fecha 16 de febrero de 2012 informa a Serviu la tenencia de 29 recepciones finales expedidas por el DOM respectivo, para ser revisados in situ y obtener la recepción por parte de los beneficiarios, no obstante que la emisión del Informe de Certificación del Término de las Obras quedará sujeto a la aprobación previa de los planos y EE.TT por parte del Departamento de Estudios. Al respecto, la profesional del Departamento de Estudios, Verónica Bahamonde S. informa mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2012 que la Egis habría ingresado por Oficina de Partes de Serviu el plano de modificación de la *Vivienda Tipo*, faltando todavía los planos de especialidades de 2 viviendas rezagadas y a cargo de la Constructora Baker. A raíz de lo anterior, la profesional de Obra de la empresa constructora Williams Wall O., remite correo

electrónico a el señor Daniel Arena, solicitando entre otras cosas, la regularización de las viviendas para los pagos pendientes.

- b) Que, según obra en los registros de esta Secretaría Ministerial, la Psat referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como Psat, estableciendo dicho Convenio, en su **cláusula quinta** obligación de realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que impone a la Egis los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997. Lo anterior, según lo informado por Serviu Metropolitano, no ha sido realizado por la Egis/Psat referida, según lo indicado en el considerando presedente. Además, se agrega lo señalado en la **letra a)** del mismo Convenio que indica "Tratándose de proyectos de construcción deberá presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La Egis deberá contar con la aprobación de los beneficiarios de estos proyectos, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al Serviu, según el programa correspondiente. Asimismo, la Egis deberá informar a los beneficiarios cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el Serviu, lo señalado en la **letra b)** "Tratándose de proyectos de construcción deberá presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La Egis deberá contar con la aprobación de los beneficiarios de estos proyectos, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al Serviu, según el programa correspondiente. Asimismo, la Egis deberá informar a los beneficiarios cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el Serviu" y **letra c y d)** del mismo Convenio; "La Egis asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante el Serviu conforme a la cláusula segunda, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas. d) Asimismo la Egis asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que intervengan, y los informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la Egis persona natural o por el representante legal de la Egis persona jurídica, o por su habilitado, en su caso. Dichos profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido por la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, obligaciones que según lo informado por Serviu Metropolitano, no se le ha dado cumplimiento.
- c) Que , en estas condiciones , existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo Sancionatorio contra la Psat en comento, por infracción a la cláusula **quinta letra a,b,c y d)**, atendido el hecho: de no ejercer todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio, además del hecho de no realizar las modificaciones de proyecto, la no presentación de planos EE.TT sin poder regularizar las viviendas pendientes de pagos, además de existir 2 viviendas rezagadas con dificultades técnicas y 4 viviendas con dificultades legales sin solución por parte de la Egis/Psat **Consultora y Constructora Arena Limitada o Arena Ltda.**
- d) Que, por estas circunstancias, con fecha 2 de mayo de 2012, esta Seremi dio Inicio a Procedimiento Sancionatorio , por Resolución Exenta N° 786, la cual sin embargo, no fue debidamente notificada, puesto que se remitió por carta certificada la Resolución en comento a una dirección donde ya no se encontraba la Egis/Psat Consultora y Constructora Arena Limitada o Arena Ltda., puesto que la Egis había cambiado de oficina, hecho notificado a esta Secretaría Ministerial , por lo que debe ser dejada sin efecto, dictándose la presente en reemplazo de Resolución Exenta 786 de fecha 2 de mayo de 2012.

#### RESUELVO:

- 1) **DEJASE SIN EFECTO** Resolución Exenta N° 786 de fecha 2 de mayo de 2012 por no encontrarse legalmente notificada en el tiempo y forma indicado por el legislador.
- 2) **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Egis/Psat **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA O ARENA LTDA.**, con domicilio en calle José Manuel

Infante # 620, comuna de Providencia, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.

- 3) **DESIGNASE** instructor de este procedimiento a doña Ivonne Parra Lara, asimilada a grado 12 E.U.R., de esta Seremi.
- 4) **NOTIFIQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MARISOL ROJAS SCHWEMMER  
ARQUITECTA  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/EV/SIMPL

**DISTRIBUCION**

- Egis/Psat Arena Ltda., José Manuel Infante # 620, Providencia (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- Ditec-Minvu
- Siac- Minvu
- Director Serviu Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT-Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de transparencia



SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8º, Santiago. Fono (02) 351 30 00  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)